



RESOLUCIÓN Nro. 001-CTUGS-2019

EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural, y que, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos, entre otros, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; y, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado:

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (...)".

J





Que, el artículo 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, menciona que "La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales."

Que, el artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo "... tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo". Siendo sus atribuciones: "1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)2. Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento. 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que la establezca el ordenamiento jurídico vigente.";

Que, el artículo 93 ibídem en concordancia con el artículo 58 del reglamento general de aplicación, dispone que el Consejo Técnico será conformado por la máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado que no podrá tener rango menor a subsecretaria o subsecretario, quien la presidirá, la máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente, y un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado que será un alcalde elegido por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; y, que la Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda;

Que, el artículo 94 de la norma que antecede indica que la Secretaría Técnica "(...) prestará apoyo y soporte administrativo al Consejo y elaborará las propuestas que vayan a ser sometidas a su consideración, salvo que dichas propuestas sean encomendadas por el Consejo a otro organismo."

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento de 31 de 07 julio de 2017, en sus artículos 53 al 64 establece, las regulaciones para los órganos colegiados de dirección.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, le corresponde emitir el reglamento de funcionamiento del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo en el que se detallen las atribuciones de sus integrantes, la organización y desarrollo de las sesiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;





RESUELVE:

Expedir "EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO"

Capítulo I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo a fin de dar cumplimiento de sus funciones, competencias y atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El ámbito es de aplicación nacional, será de estricto cumplimiento de sus miembros, Secretaría Técnica, entes públicos y privados que conformen comités consultivos y mesas de trabajo inmersos en los análisis o toma de decisiones específicas respecto al uso y gestión del suelo.

Capítulo II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

Título I

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 3.- De la conformación del Consejo Técnico: El Consejo es el máximo órgano de decisión y se conformará por tres miembros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, quienes intervendrán con voz y voto en las sesiones a las que fueran convocados.

El Consejo Técnico estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado quien lo presidirá.
- b) La máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente; y,
- c) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado.

Artículo 4.- De la delegación de los miembros del Consejo Técnico: Las máximas autoridades que conforman el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, podrán nombrar mediante acto administrativo, a una servidora o servidor de su institución como delegado permanente, para que participe en las sesiones del Pleno.

9





Las delegadas o delegados de las instituciones que formarán parte del Consejo Técnico, actuarán en las sesiones con voz y voto.

En caso de considerarlo pertinente, de conformidad al orden del día propuesto en la convocatoria y en función de los temas a tratar, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, podrá invitar a otras entidades públicas o privadas para que participen, quienes, de ser el caso, intervendrán con voz, pero sin voto en las sesiones.

Artículo 5.- De la sede del Consejo Técnico: La sede del Consejo Técnico será en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que se sesione en cualquier cantón del país.

Artículo 6.- Atribuciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo: Son atribuciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, las establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

- 1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo, sobre los siguientes temas:
 - a) Parámetros para la clasificación de suelo y usos, edificabilidades y ocupación del suelo, que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a una vivienda adecuada y digna, hábitat seguro y saludable, a la ciudad, dotación de servicios básicos de calidad y la soberanía alimentaria.
 - b) Contenidos mínimos y procedimiento básico de aprobación del plan de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y garantizando los derechos de participación ciudadana.
 - c) Parámetros para la elaboración de estándares y normativa urbanísticos que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a la vida; a la integridad física; a una vivienda adecuada y digna; a la accesibilidad de personas con discapacidad y a los adultos mayores; a un hábitat seguro y saludable; y, a la protección del patrimonio cultural y el paisaje. Entre estos parámetros se considerará obligatoriamente la prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción.
 - d) Parámetros para la aplicación de los instrumentos de gestión urbanística que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía.
 - e) Parámetros para la participación de la población en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general que garanticen los derechos a la igualdad, la propiedad en todas sus formas y la seguridad jurídica de la ciudadanía.





- f) Parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos, contemplados en la Ley que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica.
- 2. Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento.
- 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de la Ley y la normativa técnica que expida; y,
- 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Otras atribuciones de los miembros del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo: además de las atribuciones constantes en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los integrantes del Consejo deberán:

- a) Asistir a las convocatorias efectuadas por la o el presidente del Consejo;
- b) Proponer al Presidente temas a ser tratados por el Consejo, con documentos de sustento técnico respectivo;
- c) Designar, de ser el caso, mediante acto administrativo a su delegada o delegado permanente;
- d) Proporcionar al Secretario Técnico, la dirección física y electrónica para que se cursen las convocatorias y se recepten votaciones según la modalidad de la sesión;

Artículo 8.- Atribuciones de la presidenta o presidente del Consejo Técnico: el Consejo Técnico será presidido por la máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda o su delegado permanente y tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Representar al Consejo Técnico ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- c) Proponer el orden del día para las sesiones;
- d) Precisar los asuntos que se discuten en el Consejo Técnico y ordenar la votación para emitir resoluciones;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Técnico;
- f) Suscribir las actas de las sesiones con la Secretaría Técnica;
- g) Las demás que establezca la Ley.

Título II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SECRETARIO TÉCNICO Y PRO SECRETARIO

Artículo 9.- De la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Técnico será nominada conforme lo disponga el ente rector de Hábitat y Vivienda.







Artículo 10.- Atribuciones de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar las propuestas de regulaciones para aprobación del Consejo Técnico;
- b) Preparar las propuestas de lineamientos que se requieran para la implementación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- c) Coordinar e integrar las propuestas con otros actores públicos y/o privados que se consideren para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Técnico;
- d) Asesorar en el ámbito de sus competencias;
- e) Las demás que determine el Consejo Técnico, y el marco legal vigente.

Artículo 11.- Del Secretario Técnico: El Secretario Técnico, asume las atribuciones señaladas en el artículo 10; y, será quien preste el apoyo o soporte administrativo al cuerpo colegiado y elaborará las propuestas en el ámbito de su competencia que vayan a someterse a su consideración.

Para cumplir la atribución relacionada con el apoyo y soporte administrativo del Consejo, deberá:

- 1. Redactar las actas y resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo;
- 2. Llevar el registro de asistencia de los miembros del Consejo Técnico;
- 3. Custodiar los archivos, actas y resoluciones que adopte el Consejo Técnico;
- 4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previa disposición del Presidente;
- 5. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar los resultados de las votaciones;
- 6. Suscribir conjuntamente con la o el Presidente, las actas aprobadas por el Conseio en las sesiones:
- 7. Comunicar a los peticionarios, previa autorización de la o el Presidente, las resoluciones adoptadas por el Pleno así como conferir copias y certificaciones que le solicitaren;
- 8. Llevar bajo su responsabilidad, las actas de las sesiones y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;
- 9. Preparar informes y demás información que la Presidencia o lo miembros del Consejo requieran, en el ámbito de sus competencias;
- 10. Llevar bajo su responsabilidad los registros de las sesiones que se lleven a cabo por medios electrónicos; y
- 11. Las demás que le asigne el Consejo Técnico o su Presidente.

Artículo 12.- Del Prosecretario.- La o el Secretario Técnico del Comité, podrá nombrar un pro Secretario con la anuencia de la o el Presidente del Consejo Técnico.

La o el Pro Secretario, dará soporte al Secretario Técnico y deberá reemplazarlo en casos de ausencia temporal.

Artículo 13.- Del Secretario Ad Hoc.- La o el Presidente del Consejo Técnico, podrá nombrar un secretario ad hoc en ausencia temporal de la o el Secretario Técnico o de la o el Prosecretario asumiendo las atribuciones relacionadas con el apoyo y soporte administrativo del Consejo Técnico.





Título III

DE LAS SESIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES

Artículo 14.- De las sesiones: Las sesiones del Consejo Técnico serán ordinarias y extraordinarias.

El Pleno del Consejo Técnico sesionará ordinariamente de forma semestral y de forma extraordinaria cuando así lo amerite y convoque la o el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En estas reuniones se tratará exclusivamente los temas motivo de la convocatoria y establecidos en el orden del día.

La o el Presidente, podrá declarar sesión permanente en los casos en que se amerite o por solicitud motivada de sus integrantes.

De ser el caso la o el Presidente de Consejo Técnico, podrá solicitar a través de la Secretaría Técnica, se instrumente por medio de un sistema informático de audio o video, una sesión de Pleno del Consejo. Para dicho efecto, se entenderá parte del acta, las grabaciones y las constancias provenientes del correo electrónico consignado de manera formal por sus miembros, elementos con los cuales la o el Secretario Técnico dará fe y elaborará el acta.

Artículo 15.- Del procedimiento para la convocatoria a sesiones del Consejo Técnico.- Las convocatorias a sesiones las realizará la Secretaría Técnica previa disposición del Presidente del Consejo, la misma que podrá ser remitida mediante documento escrito o por cualquier medio electrónico que haga constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día a tratarse, con al menos tres (3) días de anticipación.

A la convocatoria se deberá adjuntar toda la información de los puntos a ser tratados y, aquella que se considere necesaria para la respectiva toma de decisiones de los miembros del Consejo Técnico.

La falta de documentación que sustente los puntos a ser tratados en la convocatoria, dará lugar a la suspensión del punto a ser abordado en el orden del día. Solo se dará paso al mismo una vez que se cuente con la información necesaria.

Artículo 16.- De la Instalación de la sesión y del quórum: Se declara instalada la sesión del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, con la presencia de la mayoría de sus miembros es decir con dos de sus tres miembros, siendo obligatoria la concurrencia de quien lo preside.

En caso de que no se cuente con el quórum necesario, el Secretario Técnico levantará un acta dejando constancia de los integrantes presentes y ausentes.

Artículo 17.- Sesiones por medios electrónicos: Las sesiones que realice el Consejo Técnico, podrán efectuarse a través de medios electrónicos, cuya convocatoria se

N







realizará con al menos tres (3) días de anticipación lo cual será comunicado por el Secretario Técnico quien coordinará su instalación y su cierre.

Artículo 18.- Del orden del día: El orden del día será establecido por la o el Presidente de Consejo Técnico quien una vez instalada la sesión, dispondrá se dé lectura para su aprobación o modificación por votación de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

Una vez aprobado el orden del día, el mismo no podrá ser modificado.

En el punto "varios" del orden del día, solo podrán abordarse los asuntos que a criterio del Presidente del Consejo Técnico no ameriten ser debatidos.

Artículo 19.- De las Mociones: Las y los integrantes del Consejo Técnico tienen derecho a presentar mociones, las cuales deben estar argumentadas y apoyadas.

Una vez presentada la moción, la misma debe ser leída por el Secretario Técnico para proceder con la votación. Si la moción se encuentra en discusión, no puede presentarse otra.

Artículo 20.- De la Votación y su motivación: Cuando la o el Presidente del Consejo Técnico considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, se dará por terminado el mismo y se dispondrá que se proceda a votar. Cerrado el debate, ningún integrante del Consejo Técnico podrá tomar la palabra.

La votación se realizará de forma nominal y alfabética. En caso de existir empate en el voto, será el Presidente del Consejo Técnico quien tendrá voto dirimente.

Cualquier integrante del Consejo tiene derecho a solicitar a la Secretaría Técnica, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre y cuando la misma aporte al punto tratado en el orden del día y en el plazo que señale su presidenta o presidente.

El integrante del Consejo que discrepe en la decisión de mayoría, podrá plantear por escrito su voto particular en el término de tres días desde la fecha de finalizada la sesión, el cual se incorporará en actas.

Si un integrante del Consejo vota en contra o se abstiene, quedará exento de la responsabilidad, que de ser el caso, se derive de la decisión adoptada.

Artículo 21.- Votación por medios electrónicos: Cuando no sea posible recabar durante la sesión el voto, se lo requerirá por escrito o por cualquier otro medio electrónico o físico. La recepción de la votación por medios electrónicos será motivada, expresando su voto afirmativo o negativo y dentro de la fecha y hora señalada conforme la convocatoria.

Para este efecto, los miembros del Consejo Técnico, deberán registrar sus correos electrónicos en la Secretaría Técnica del Consejo.





Artículo 22.- De las reconsideraciones y resoluciones del Consejo Técnico: Las y los integrantes del Consejo Técnico que hubieren participado en una sesión, podrán solicitar en la misma o en la siguiente sesión, la reconsideración de las mociones aprobadas. Para su trámite, se requerirá el apoyo de la mayoría de sus integrantes.

Las resoluciones sobre los asuntos de competencia del Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, serán aprobadas por la mayoría simple de sus integrantes y deberán ser debidamente motivadas.

Se podrá revocar las resoluciones adoptadas por unanimidad y de la misma forma con la que fueron aprobadas.

La o las resoluciones adoptadas por el Consejo Técnico constarán en el acta de carácter resolutivo y entrarán en vigencia en el momento de su expedición sin perjuicio de que en la resolución se decida que su vigencia será a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Artículo 23.- De las Actas de las sesiones, su grabación y aprobación: Cada sesión del Consejo Técnico contendrá un acta de carácter resolutivo y se aprobará por la mayoría absoluta de sus integrantes en la misma o en la siguiente sesión; y, contendrá al menos:

- 1. Nómina de los integrantes asistentes.
- 2. Orden del día.
- 3. Lugar y fecha.
- 4. Número de sesión.
- 5. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
- 6. Decisiones adoptadas.
- 7. Firma de la o el presidente del Consejo y de la o el Secretario Técnico.

Para el registro y reproducción de lo actuado en las sesiones del pleno del Consejo Técnico, se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus integrantes.

Capítulo III

DE LA ARTICULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICO Y PRIVADOS

Título IV

DE LOS INVITADOS EXTERNOS Y DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Artículo 24.- De la participación de las entidades públicas y privadas.- El Consejo Técnico podrá invitar a delegados de entidades públicas o privadas que considere pertinentes y que puedan aportar a la consecución de sus fines. En estos casos, sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo, el titular de la entidad invitada o su delegado oficial, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

7





Artículo 25.- De los mecanismos de coordinación.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Técnico podrá implementar los siguientes mecanismos de coordinación:

a) Comités Consultivos.- Serán convocados por el Consejo Técnico con la finalidad de generar instrumentos que sirvan de insumos técnicos para la revisión o elaboración de la normativa técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo.

Los miembros que los integren, así como el tiempo de duración de esta instancia, serán determinados por el pleno del Consejo Técnico.

Los informes de los Comités Consultivos tienen un carácter eminentemente técnico e informativo, por lo tanto no son vinculantes.

b) Mesas técnicas.- Serán convocadas para la revisión y/o ajuste de los proyectos de normativa técnica presentados por la Secretaría Técnica, el Consejo podrá conformar mesas técnicas con delegados de cada una de las entidades que lo integran. En estas mesas técnicas también podrán ser invitados representantes de entidades públicas o privadas en función de las necesidades específicas de desarrollo y revisión de la normativa en cuestión.

El número de personas que conforman la mesa técnica podrá variar en función de las necesidades específicas de cada norma, pero los delegados que asisten a la misma lo harán de manera permanente por el tiempo que dure el trabajo para el cual se conformaron, y su participación será comunicada de manera oficial por los representantes de cada una de las entidades correspondientes.

Artículo 26.- Del funcionamiento de las mesas técnicas: Las mesas técnicas de trabajo que se conformen, funcionarán de la siguiente manera:

- a) Será presidida por el Secretario Técnico o su delegado técnico, con la participación de los invitados que se consideren pertinentes, en función de las necesidades específicas de desarrollo de la mesa.
- b) La elaboración de los anteproyectos normativos se realizarán en los plazos establecidos por el Secretario Técnico de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Técnico.
- c) La socialización de los anteproyectos se efectuará con los actores sectoriales de acuerdo a la temática de cada normativa.
- d) La aprobación del anteproyecto por parte de la mesa técnica se realizará una vez que se finalice con el anteproyecto de la normativa específica, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Técnico para su aprobación.
- e) Una vez aprobado el proyecto normativo por la mayoría de los miembros del Consejo Técnico, se emitirá la respectiva resolución;





f) La difusión de la normativá expedida se realizará a través de mecanismos participativos con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, quienes serán los encargados de aplicar las normativas a través de sus ejercicios de planificación cantonal.

Capítulo IV

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de duda sobre el contenido o alcance de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, se estará a lo previsto en las disposiciones contenidas en las normas legales, estatutarias o reglamentarias afines.

Capítulo V

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M. a los,

2019 OCT 3 0

Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida

PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Ing. Paúl Enrique Llorente Gilbert

DELEGADO PERMANENTE PRINCIPAL DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
"PLANIFICA ECUADOR"

4